

DECRETO EDIL N° 075

À 19 de julio de 2019

Lic. Saúl J. Aguilar Torrico

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

**CONFORMACIÓN DEL “COMITÉ DE CONTROL INTERNO” DEL ÓRGANO EJECUTIVO
MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Autónomos Municipales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 283 de la Constitución Política de Bolivia, en concordancia con el Capítulo II de la Ley de Gobiernos autónomos Municipales, Ley N° 482 de 9 de enero de 2014.

Que, mediante Ley N° 1178 - Ley de Administración y Control Gubernamentales, se regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, que son el propósito de precautelar y fortalecer sus sistemas administrativos y operativos con actividades de control previo y posterior, para el debido y transparente logro de los fines objetivos y metas institucionales; así como contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción.

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamentales en su artículo 23, establece que: “La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo (...)”, concordante con lo previsto en el Art. 3 inciso a) del “Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República” aprobado por Decreto Supremo N° 23215, esta disposición, en cuanto al control interno establece las siguientes facultades:

Artículo 8.- El Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas.

Artículo 9.- El control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la Unidad de Auditoría interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública.

Artículo 10. El sistema de control gubernamental interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema. Está compuesto por el control interno previo, el control interno posterior a cargo de los responsables superiores y la auditoría-interna.

Artículo 18.- Las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral del control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria.

Artículo 21.- La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normatividad comprende:

- a) Las técnicas y procedimientos de control incluidos en las normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente;*
- b) Los instructivos y guías de aplicación general dictados por la Contraloría General de la República en desarrollo de las normas básicas de control interno emitidas por la misma;*
- c) Los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales del sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; y,*
- d) Las técnicas, instrumentos o procedimientos establecidos en cada entidad pública por la Unidad de Auditoría Interna para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de las técnicas e instrumentos de control interno incorporados en ellos, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.*

Artículo 24.- La normatividad secundaria de control gubernamental interno podrá imponer actividades de control previo a las unidades de auditoría interna ni a unidades diferentes o externas a las propias unidades ejecutoras de las operaciones.

Que, conforme prevé la normativa señalada, la implementación del Control Interno en las entidades públicas contribuye al logro de los objetivos institucionales mediante una gestión eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos, en beneficio de la ciudadanía o de la población que demanda los bienes y servicios de las entidades públicas. En este entendido, el control interno previo comprende los procedimientos incorporados en el plan de organización y en los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos y operativos de cada entidad, para ser aplicados en sus unidades por los servidores públicos de las mismas, antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o que sus actos causen efecto, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que las regulan, los hechos que las respaldan y la conveniencia y oportunidad de su ejecución.

Que, conforme a la Ley N° 777, la Contraloría General del Estado tiene la atribución de ejercer la Supervisión y el Control Externo Posterior sobre los planes de largo, mediano y corto plazo en el marco de los artículos 213 y 217 de la Constitución Política del Estado.

Que, con Resolución de Contraloría General del Estado Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019, dispone que cada entidad pública a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa conforme el COMITÉ DE CONTROL INTERNO, con el objetivo principal de propiciar el fortalecimiento de los sistemas de control interno y mejorar la gestión pública, en

relación con la protección del patrimonio público y el logro de los objetivos y metas de las entidades comprendidas en el ámbito de sus competencias y compuesta por servidores públicos jerárquicos en concordancia con las atribuciones establecidas para los Secretarios(as) Municipales en la Ley N° 482, el Manual de Funciones y la Estructura Organizativa.

Que la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 3 refiere: *“CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos”*. Así mismo, el artículo 26 establece las: *“ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. NUMERAL 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”*. Por otra parte el artículo 28 señala: *“SECRETARIA Y SECRETARIOS MUNICIPALES I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales.”*, *“II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan”*. De la misma manera el artículo 29 determinan las: *“ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES 3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal”, “9. Promover e implementar actividades de evaluación y control de la Gestión Pública”*.

POR TANTO: El Alcalde Municipal de la ciudad de Oruro, en uso de sus específicas atribuciones que le confiere la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar el **COMITÉ DE CONTROL INTERNO (CCI)** que dependerá del Despacho de Alcaldía y quedará constituido por las siguientes unidades organizacionales de nivel jerárquico y sus funciones:

1. Alcalde y/o Alcaldesa municipal (excepcionalmente: Secretario General en ausencia del Alcalde y/o Alcaldesa)
2. Secretaria Municipal de Economía y Hacienda
3. Secretaria Municipal de Infraestructura Pública
4. Secretaria Municipal de Gestión Territorial
5. Secretaria Municipal de Desarrollo Humano
6. Secretaria Municipal de Cultura
7. Dirección de Planificación Integral
8. Dirección de Gestión de Recursos Humanos
9. Dirección Tributaria y Recaudación
10. Director del Tesoro Municipal
11. Dirección de Obras y Desarrollo Urbano
12. Dirección de Ordenamiento Territorial
13. Dirección de Desarrollo Social
14. Dirección de Asuntos Jurídicos

El Comité de Control Interno, será presidido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio (Alcalde y/o Alcaldesa Municipal), los miembros del Comité de Control Interno serán designados mediante memorandos expresos emitidos por la MAE.

El CCI, podrá conformar equipos de trabajo que sirvan de soporte para sus actividades, debiendo establecer actas de sesión y evaluación.

FUNCIONES:

- Realizar un diagnóstico del Sistema de Control Gubernamental Interno de la entidad, con énfasis a la planificación de los objetivos y estrategias institucionales de acuerdo a sus competencias, considerando la razón de ser de la entidad pública.
- Identificar riesgos internos y/o externos que limiten el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidos.
- Socializar a todos los servidores públicos de la entidad la importancia de contar con el Sistema de Control Gubernamental Interno, por cuanto la misma permite realizar una gestión eficaz y eficiente, alcanzando los objetivos institucionales.
- Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno que coadyuven a logro de los objetivos institucionales.
- Evaluar el funcionamiento del control interno de los procesos sustantivos, con especial énfasis en aquellos relativos a la atención a la población.
- Dirigir y velar por el adecuado funcionamiento del CCI.
- Aprobar el cronograma, los informes, planes y demás documentos derivados de las fases de planificación, ejecución y evaluación del CCI.
- Elaborar las actas de las sesiones y otros documentos del CCI.
- Organizar y llevar el archivo, custodiar la documentación generada durante la implementación del CCI
- Asistir a las sesiones del CCI en las fechas y hora señalada.
- Tienen la facultad de presentar proyectos, propuestas, sugerencias u observaciones.
- Presentar en forma anual un informe a la MAE y a la CGE respecto a las deficiencias o riesgos que perjudiquen a los objetivos de la institución, conjuntamente con el Informe de Confiabilidad elaborados por la Unidad de Auditoría Interna - UAI.

DE LAS SESIONES

El Comité de Control Interno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán como mínimo una vez cada tres meses, y las extraordinarias se convocarán a través de la MAE cuando así amerite asuntos que tratar sobre la evaluación de control interno o a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité.

CONVOCATORIA

La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria se realizará por la MAE a través del Secretario General con anticipación de 24 horas.

La ausencia a las sesiones será sancionada con un día de haber, por ningún motivo la designación al CCI es delegable, exceptuando a la MAE que podrá delegar excepcionalmente esta función al Secretario Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Por cada sesión, se levantará un acta considerándose:

- Lugar y fecha de la reunión
- Relación de miembros e invitados
- Desarrollo de la agenda
- Acuerdos adoptados

Aprobado el acta será firmado por los asistentes a la sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR las funciones y sus responsabilidades del Comité de Control Interno del ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro con el objeto de:

1. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad sobre el Sistema de Control Interno.
2. Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico del Control Interno.
3. Informar a la MAE sobre los avances realizados en materia de implementación del Sistema de Control Interno.
4. Emitir informes sobre los resultados de la implementación del Sistema de Control Interno, para su oportuna remisión al Órgano Rector (CGE), dentro de los plazos indicados en la presente norma

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a todos los funcionarios y responsables de cada una de las unidades organizacionales de la entidad, la importancia y la necesidad de la implementación del Sistema de Control Interno, para los fines de su estricto cumplimiento y la responsabilidad por la función pública de cumplir con todo lo establecido en la presente disposición.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección de Comunicación se encargue de la publicación del presente Decreto Edil en la gaceta y el portal institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Es dado en la Casa Consistorial del Municipio de Oruro, a los diez y nueve días del mes de julio de
dos mil diez y nueve años

